

cuando ésta se produzca por su propia iniciativa.

**13ª Aparatos instalados.**– El abonado será responsable de la custodia de los equipos de medida y control, el propietario de los mismos, lo será de su adecuado mantenimiento, y la empresa suministradora, de su manipulación y de las consecuencias que de ello se derivan.

Asimismo, si por elevaciones de tensión anormales u otras causas imputables a la empresa suministradora o a sus empleados, sufren perjuicios los aparatos de medida que sean propiedad de los abonados, serán de cuenta de aquella las reparaciones necesarias para su normal funcionamiento.

**14ª Independencia de las instalaciones.**– Si un mismo abonado tuviera instalaciones a las que se apliquen tarifas diferentes, las distribuciones para cada una de ellas se establecerán con absoluta independencia y en forma que no puedan confundirse, quedando terminantemente prohibido hacer derivaciones de los conductores de una para las aplicaciones correspondientes a las otras, salvo que, por acuerdo entre empresa y abonado, exista un solo equipo de medida y se fije el reparto de los consumos entre las distintas tarifas.

**15ª Reparación de las instalaciones.**– En general, las reparaciones o modificaciones de la acometida, así como su conservación, serán con cargo y por cuenta de la Empresa suministradora, excepto si correspondiera al usuario por haber mantenido la propiedad de la misma. Las desviaciones de su trazado serán a cargo de quien las promueva. Las reparaciones o modificaciones de las instalaciones y derivaciones en baja tensión que parten de la caja general de protección, incluida ésta, hasta la entrada a los contadores de medida, serán de cargo y cuenta del propietario del inmueble, y desde el contador hasta los aparatos receptores, de cuenta de los abonados, los cuales las realizarán por medio de instalador autorizado. El propietario del inmueble o la comunidad de copropietarios podrán también tomar a su cargo las reparaciones o reformas de las líneas situadas en la parte del inmueble de uso común, repercutiendo su coste a los abonados en la forma autorizada por las disposiciones vigentes que fueran de aplicación.

**16ª Instalaciones de contadores y otro aparatos.**– La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores u otros aparatos de medida podrá ser realizada por la empresa eléctrica o bien por instalador autorizado, a elección del propietario y por su cuenta, en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Los abonados tienen derecho a facilitar los contadores y otros aparatos de su propiedad, o alquilárselos a la empresa suministradora de energía eléctrica, o a otras entidades legalmente establecidas extrañas a ellas, siempre que los aparatos de medida pertenezcan a un sistema y tipo homologados, y estén verificados oficialmente con resultado favorable. El tipo de alquiler aplicable por la empresa suministradora de energía eléctrica no será superior al 1.25 por 100 mensual del precio medio del aparato.

Las empresas eléctricas estarán obligadas en todo caso a suministrar en alquiler aparatos contadores no especiales, monofásicos o trifásicos de capacidad normalizada, de hasta 63 A. por hilo, e interruptores de control de potencia (ICP.) para la misma intensidad nominal, así como los de doble tarifa, relojes y demás aparatos necesarios para la aplicación de la tarifa nocturna con el mismo límite de intensidad. Para estos aparatos el Ministerio de Industria y Energía fijará las cantidades concretas máximas que se puedan aplicar por su alquiler, en base al mismo 1.25 por 100 mensual del precio medio del mercado del aparato.

La venta y alquiler de toda clase de aparatos por empresas o entidades legalmente establecidas, extrañas a las Empresas suministradoras de energía eléctrica, no se someten a esta regulación por no estar en régimen de precios autorizados.

Los equipos para la medida y control de un determinado suministro se considerarán adscritos a la correspondiente instalación y no será necesaria su sustitución siempre que sean adecuados a las características del suministro solicitado por un nuevo abonado.

**Contadores no especiales**